



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2022-MPV

Virú, 15 de julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley que modifica los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 25 del artículo 09° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal entre otras, *"Aprobar la donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas si fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*;

Que, conforme establece el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 son bienes de las municipalidades, entre otros, los bienes adquiridos sostenidos por la Municipalidad, los legados o donaciones instituidos en su favor así como todos los demás que adquiera;

Que, el artículo 64° del precita Ley, menciona expresamente que: *"Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero"*; asimismo, el artículo 66° de dicha norma, señala que *"la donación de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número de regidores que integran el Concejo Municipal"*; finalmente, el artículo 68°, dispone que *"el acuerdo municipal de donación, debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las, a título gratuito"*;

Que, por su parte, la Ley N° 29151 - Ley General de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sobre la donación entre entidades, el artículo 63°, señala *"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento"*, asimismo en el artículo 65° del mismo cuerpo normativo señala: *"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias"*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU



Que, de otro lado, el numeral 56.1 del artículo 56° del Decreto Supremo N° 008-2021-SBN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que "56.1 El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, de acuerdo a las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante: (...) 3. Las demás entidades, para aquellos de su propiedad";

Que, el numeral 57.4 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 008-2021-SBN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisa "57.4 Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias"; a su turno el artículo 58, de la norma en comento, señala que la planificación, coordinación y ejecución de los actos de saneamiento, adquisición, administración, disposición, así como, las acciones para el registro, control, cautela, defensa y recuperación de los predios estatales se encuentra a cargo de: "(...) 4. Respecto de los predios de propiedad y bajo la administración de los gobiernos locales, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: el órgano que se determine en sus instrumentos de gestión";

Que, conforme lo dispone el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29151, todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.; asimismo el artículo 63° de la referida norma, establece que las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que "64.1 La entrega o recepción de predios en los actos de adquisición, administración y disposición consta en acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del predio, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros";

Que, asimismo el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29151, prevé que en todos los actos de administración y disposición de predios estatales que otorguen las entidades a favor de particulares a título oneroso, adicionalmente a la emisión de la resolución, es necesario el otorgamiento del contrato"; por otro lado, el artículo 71° del reglamento precisa que, a solicitud del beneficiario del acto, el contrato se puede elevar a escritura pública, cuyos gastos notariales son asumidos por el referido beneficiario;

Que, finalmente los numerales 121.2 y 121.3 del artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151, establecen que "(...) 121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta; 121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ



Que, dentro este marco normativo, mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2022-MPV, de fecha 21 de febrero del 2022, se acordó "ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la donación del Lote 27 Manzana F de la Urbanización Las Palmeras de Virú, con Partida Electrónica N° 11063168, con un área de 341.88 m2, a favor de la Unidad de Medicina Legal I Virú; donación que está destinada a emplearse para la implementación de la oficina de medicina legal I Virú; estableciendo que el incumplimiento parcial o total de esta finalidad ocasiona la reversión del bien a favor de la Municipalidad Provincial de Virú";

Que, sin embargo, mediante Informe N° 018-2022-GA/SGCP-MPV, de fecha 14 de marzo del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Control Patrimonial, C.P.C. José Urcia Soles, remite observaciones al Acuerdo de Concejo N° 012-2022-MPV concluyendo a lo siguiente:

- Que respecto al Órgano Competente para Aprobar actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales en concordancia con el artículo N° 66 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la donación debe ser aprobada por el Concejo Municipal, LO QUE SE HA REALIZADO en el acuerdo de la referencia.
- Que, respecto al órgano competente para gestionar y llevar a cabo el cumplimiento del Acuerdo de Concejo, ESTE NO HA SIDO CONSIGNADO EN LOS ACUERDOS ADOPTADOS.
- Que, respecto a la sustentación del acto de donación del predio municipal, este debe estar sustentado a través de un informe Técnico Legal, empero luego de haber revisado la parte considerativa del referido acuerdo, este no ha sido elaborado o no se ha tomado en cuenta en el mismo.
- Que, respecto a la consignación del CUS, el cual según la normativa señalada es obligatorio en las resoluciones o contratos que se emitan en todos los actos que involucren predios estatales; en el acuerdo de la referencia NO SE HA CONSIGNADO.
- Que, respecto a la entrega y recepción de predios, debe constar en acta debidamente inscrita por los representantes de las partes intervinientes, siguiendo las indicaciones del artículo 64° del Decreto Supremo N° 008-2021-SBN, que prueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Que, respecto al OTORGAMIENTO DEL CONTRATO, este debe suscribirse de acuerdo al interés de las partes, para el cual el CONCEJO MUNICIPAL DEBE AUTORIZAR AL ALCALDE PROVINCIAL LA SUSCRIPCION DEL MISMO, lo cual debe CONSIGNARSE DENTRO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.
- Que, respecto a los gastos de inscripción de la resolución y/o acuerdo de concejo en el Registro de Predios son asumidos por la entidad otorgante y, de manera excepcional, por la entidad beneficiaria. Además, de ser el caso y si la entidad beneficiaria solicita que el contrato sea elevado a escritura pública, los gastos de inscripción de la escritura son asumidos por el beneficiario del acto.
- Que, respecto a la Reversión de Dominio en el Acuerdo de Concejo N° 012-2022-MPV, no se ha establecido el plazo para que la entidad beneficiaria cumpla con la finalidad para el cual fue donado el predio, por lo que este se computaría de acuerdo a los establecido en el artículo 121° del Decreto Supremo N° 008-2021-SBN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, salvo que se quiera dejar señalado otro plazo, el cual si debería adoptarse por el Concejo Municipal y el cual si tendría que ir señalado dentro de un acuerdo.

Que, mediante Informe Simple N° 031-2022-MPV/GAJ, recepcionado con fecha 06 de abril del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Luiggi A. Padilla León, recomienda que a fin de aclarar y dar cumplimiento al Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a lo que se debe consignar en el documento que aprueba la donación de un predio estatal; se deberá atender y subsanar las observaciones señalizadas por el informe citado precedentemente, toda vez que dichas omisiones en el mencionado Acuerdo de Concejo son considerados errores materiales los cuales no alteran el sentido y finalidad del mismo; recomendando además, revisar lo dispuesto en el Informe Legal N° 074-2021-MPV/GAJ respecto al procedimiento de donación de predios estatales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Que, mediante Informe N° 027-2022- MPV/GA-SGCP-, de fecha 07 de abril del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Control Patrimonial, C.P.C. José Urcia Soles, se ratifica del contenido sobre las observaciones realizadas en el Informe N° 018-2022-GA/SGCP-MPV, de fecha 14.03.2022, con la finalidad de que se realice la revisión del Acuerdo de Concejo N° 012-2022-MP, y de ser factible, la aclaración del mismo, para que se realice un correcto procedimiento a favor de la entidad beneficiaria;

Que, en atención al Memorando N° 206-2022-MPV/SG, de fecha 21.06.2022, emitido por la Secretaría General, mediante Informe N° 095-2022-MPV/GEPLADER, de fecha 23 de junio del 2022, suscrito por el Gerente (e) de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, Arq. Katherin Judith Villanueva Villanueva, remite la documentación para subsanación de observaciones respecto a la donación de terreno para la Unidad Médico Legal I Virú, tales como Original de Plano de Ubicación y Localización, Plano perimétrico, Memoria Descriptiva, copia literal de Partida N° 11063168, Constancia de Declaración Jurada de Autoevaluó, Ficha de Registro SINABIB del Lote 27 Mz. F – H.U. Las Palmeras de Virú, haciendo referencia que estos documentos fueron atendidos a través, de los Informes N° 049-2022-MPV/GEPLADET-EAGA, de fecha 28.03.2022, expedido por el Arq. Elmer Anthony Gil Afler – Gerente GEPLADET, e Informe N° 003-2022-MPV/GEPLADET-NAMC, de fecha 24.03.2022, emitido por la Arq. Nora Alina Mercado Cruz – Especialista en Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante Informe N° 054-2022-MPV/GA-SGCP, de fecha 28 de junio del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Control Patrimonial, C.P.C. José Urcia Soles, se ratifica del contenido sobre las indicaciones realizadas en el Informe N° 027-2022-MPV/GA-SGCP-, de fecha 07.04.2022, con la finalidad de que se realice la revisión y evaluación del Acuerdo de Concejo N° 012-2022-MP, y la aclaración del mismo;

Que, en atención al Memorando N° 260-2022-MPV/A, de fecha 07.06.2022, emitido por despacho de Alcaldía, mediante Informe N° 111-2022-MPV/GEPLADER, recibido con fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el Gerente de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, Arq. Elmer Anthony Gil Afler, da a conocer que de acuerdo al ROF y el MOF de la Municipalidad Provincial de Virú, emitir informes técnicos respecto a bienes del patrimonio de la entidad y por ende todos los actos de administración o disposición de los mismos, son responsabilidad o función de la Sub Gerencia de Control Patrimonial.

Que, mediante Informe N° 060-2022-MPV/GA-SGCP, recibido con fecha 13 de julio del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Control Patrimonial, C.P.C. José Urcia Soles, remite el Informe Técnico N° 002-2022-MPV/GA-SGCP, levantando las observaciones del Acuerdo de Concejo N° 012-2022-MPV, para su aclaración referente a la aprobación del acto de disposición de la presente donación; el mismo que concluye que, "es viable la donación del predio ubicado en la Mz. F lote 27 de la Habilitación Urbana Las Palmeras de Virú, es propiedad, adquirido por donación de su propietario anterior, como parte del procedimiento de recepción de obras de la Habilitación Urbana Las Palmeras de Virú y actualmente se encuentra sin uso, inscrito en la Partida Electrónica N° 11063168 en SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Virú. Por lo que es pertinente levantar las observaciones referidas en el Informe N° 018-2022-MPV/GA-SGCP toda vez que **TECNICAMENTE resulta VIABLE** continuar con la donación del predio ubicado en la Mz. F Lote 27 de la Habilitación Urbana Las Palmeras de Virú"; haciendo las siguientes recomendaciones:

1. Que se debe designar al órgano competente para gestionar y llevar a cabo el cumplimiento del Acuerdo de Concejo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU



2. Que, respecto a la consignación del CUS, se debe consignar el N° 166226, puesto que según la normativa señalada es obligatorio en las resoluciones o contratos que se emitan en todos los actos que involucren predios estatales.
3. Que, respecto al OTORGAMIENTO DEL CONTRATO, este debe suscribirse de acuerdo al interés de las partes, para el cual el Concejo Municipal debe autorizar al Alcalde Provincial la suscripción del mismo, lo cual debe consignarse en el acuerdo.
4. Que respecto a la Reversión de Dominio en el Acuerdo de Concejo N° 012-2022-MPV, no se ha establecido el plazo para que la entidad beneficiaria cumpla con la finalidad para la cual le fue donado el predio, por lo que se computaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 121° del Decreto Supremo N° 008-2021-sbn, QUE APRUEBA EL Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, salvo que se quiera dejar señalado otro plazo, el cual si debería adoptarse por el Concejo Municipal y el cual si tendría que ir señalado dentro del acuerdo.
5. Que, respecto a los gastos de inscripción de la resolución y/o acuerdo de concejo en el Registro de Predios son asumidos por la entidad otorgante y, de manera excepcional, por la entidad beneficiaria. Además, de ser el caso y si la entidad beneficiaria solicita que el contrato sea elevado a escritura pública, los gastos de inscripción de la escritura pública son asumidos por el beneficiario del acto.
6. Que respecto a la entrega y recepción de predios, debe constar en acta debidamente inscrita por los representantes de las partes intervinientes, siguiendo las indicaciones del artículo 64° del Decreto Supremo N° 008-2021-SBN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de bienes Estatales.

Que, mediante Informe Simple N° 0105-2022-MPV/GAJ, de fecha 13 de julio del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Luiggi A. Padilla León, pone de conocimiento que su despacho, ha emitido pronunciamiento respecto a la materia del presente expediente, haciendo referencia y ratificándose de las recomendaciones expuestas en el Informe Simple N° 0105-2022-MPV/GAJ, de fecha 29.03.2022 y el Informe Legal N° 074-2022-MPV/GAJ, de fecha 30.12.2021;

Que, por ende a fin de aclarar y dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-SBN, debe de atenderse y subsanar las observaciones señaladas precedentemente, para un correcto procedimiento sobre el acto de disposición de donación del Lote 27 de la Mz. F, de la Urbanización Las Palmeras de la Habilitación Urbana Virú a favor de la Unidad Médico Legal I Virú;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando lo expuesto, puesto de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de julio del 2022, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, en aplicación de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del concejo;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 012-2022-MPV, de fecha 21 de febrero del 2022; debiendo tenerse por aclarado el texto del acuerdo en donde se advierte tales imprecisiones, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Donación del Lote 27 Manzana F de la Urbanización La Palmeras de Virú, con Partida Electrónica N° 11063168, con CUS N° 166226, con un área



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

de 341.88 m2, a favor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Ministerio Público; donación que está destinada a emplearse para la implementación de las instalaciones de la Unidad Medico Legal I Virú; estableciendo que en caso incumplimiento parcial o total de esta finalidad, en el término de dos (02) años contados a partir de la fecha del presente acuerdo, ocasiona la reversión del bien a favor de la Municipalidad Provincial de Virú.



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que suscriba la minuta y correspondiente Escritura Pública de donación en nombre y representación del Concejo Municipal Provincial de Virú, a efectos de materializar la transferencia de propiedad a favor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Ministerio Público, cuyos gastos notariales son asumidos por la parte donataria.



ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los gastos que irrogue la inscripción de la escritura pública del inmueble materia de donación, estará bajo cargo de la parte Donataria.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Virú y unidades orgánicas competentes, efectuar las acciones administrativas pertinentes para dar fiel cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el contenido del presente acuerdo a las partes involucradas y dependencias de la entidad para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



c.c.
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración
Sub Gerencia Control Patrimonial
Archivo



Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andres O. Chavez Gonzales
ALCALDE